



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLEAUTO No. **047**

(16 FEB 2016)

"Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones".

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 069 del 31 de enero de 2012, aclarada mediante Resolución 213 del 29 de febrero de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuó la sustracción temporal de 9,48 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto denominado "Programa Sísmico 2D Bloque VMM-27", localizado en los municipios de Simití (Bolívar) Puerto Wilches (Santander). solicitud presentada por la empresa Shell Exploration and Production Colombia GMEH, sucursal Colombia, correspondiente al expediente SRF0129.

Que mediante la Resolución 440 del 10 de abril de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuó la sustracción temporal de 30,6 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto denominado: "Programa Sísmico 2D Bloque VMM-28", localizados en los municipios de San Pablo y Simití en el departamento de Bolívar, solicitud presentada por la empresa Shell Exploration and Production Colombia GMBH, correspondiente al expediente SRF0130

Que mediante la Resolución 949 del 20 de junio de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuó la sustracción temporal de 4,22 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto denominado: Programa sísmico 2D Bloque VMM-3", localizado en los municipios de San Martín - Cesar, Puerto Wilches y Rionegro – Santander, solicitud presentada por la empresa Shell Exploration and Production Colombia GMBH, correspondiente al expediente expediente SRF0215

Que mediante el Auto 60 del 5 de agosto de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizó seguimiento y considero viable unificar las medidas de compensación propuestas por la empresa Shell Exploration and Production Colombia GMBH, dentro de un solo plan de restauración para los Bloques VMM27, VMM28 y VMM3, áreas sustraídas mediante las Resoluciones N° 69 de 2012, 440 de 2012 y 949 de 2012, respectivamente.

"Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones".

Que mediante radicado No. **4120-E1-40495** del 28 de noviembre de 2013, la empresa Shell Exploration and Production Colombia GmbH sucursal Colombia, presentó la "Respuesta a los requerimientos del Auto de seguimiento 060 del 5 de agosto de 2013".

Que mediante la Resolución No. 878 del 13 de junio de 2014, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, aprobó el plan de restauración ecológica y tomó otras determinaciones, estableciendo unas obligaciones.

FUNDAMENTOS TECNICOS

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, realizó seguimiento en el marco de las obligaciones impuestas en las Resoluciones Nos. 949 del 20 de junio de 2012, 440 del 10 de abril de 2012 y 069 del 31 de enero de 2012, que sustrajeron temporalmente una área de la Reserva Forestal Nacional del Río Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959, elaborando los Conceptos Técnicos Nos. 138, 139 y 140 del 3 de diciembre de 2015.

Los referidos conceptos técnicos señalan:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO 138 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2015.

CONSIDERACIONES:

El análisis referido es de acuerdo a la información y documentación allegada por la empresa Shell Exploration and Production Colombia GmbH sucursal Colombia, según el expediente SRF 0215.

Este Ministerio sustrajo temporalmente, por el término de 16 semanas contadas a partir de la ejecutoria del acto administrativo, un área de la Reserva Forestal Río Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959, mediante la Resolución 949 de 2012. De acuerdo a la constancia, el referido acto administrativo cobró ejecutoria el día 25 de mayo de 2012; por lo tanto, el área recobró su condición y se reincorporó a la zona de Reserva Forestal del Río Magdalena el 15 de septiembre del año 2012.

Dando cumplimiento al artículo 7 de la Resolución No. 949 de 2012, la empresa Shell Exploration and Production Colombia GmbH, sucursal Colombia, radicó el informe de actividades sobre los avances del proyecto antes de la fecha del vencimiento del término de la sustracción temporal.

El petionario incumplió con el término establecido en el artículo No. 5 de la Resolución No. 949 de 2012 al entregar nueve (9) meses y seis (6) días después del plazo establecido, el documento técnico con la propuesta de las medidas para la restauración ecológica.

En la propuesta allegada, se solicitó viabilizar la unificación de las medidas de compensación de las Resoluciones No: 949 del 20 de junio de 2012, 440 de abril 10 de 2012 y 069 del 31 de enero de 2012 en un solo plan de restauración.

Mediante Auto No. 60 de 2013, este Ministerio evaluó la propuesta presentada y viabilizó la unificación de las medidas de compensación en un solo plan de restauración, precisando el plazo de entrega a un mes máximo, ajustando el plan de restauración en los aspectos relacionados con los mecanismos de concertación en lo referente a la comunidad y la definición

“Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones”.

de la metodología para la selección del ecosistema de referencia. Como respuesta el peticionario allega el plan de restauración con los ajustes solicitados, dando cumplimiento a lo establecido en el auto en mención.

Mediante la Resolución 878 de 2014, se aprueba el plan de restauración ecológica solicitando se allegue informes cada seis meses con los avances de las actividades de restauración donde se incluya en el primer informe, la ubicación de los polígonos y el diseño de las estrategias de restauración.

De la revisión del expediente, se evidencia que a la fecha no se ha hecho entrega del primer informe por parte de la empresa Shell Exploration and Production Colombia GmbH correspondiente a los avances de las actividades de restauración, según información solicitada en el artículo 2 de la Resolución No. 878 de 2014, teniendo en cuenta que han pasado quince (15) meses desde la fecha de la constancia de ejecutoria del acto administrativo.

En este escenario, la empresa Shell Exploration and Production Colombia GmbH no ha presentado evidencia de la realización y avances de las actividades propuestas en el plan de restauración aprobado por este Ministerio como medida de compensación orientada a retribuir al área de Reserva Forestal pérdida del patrimonio natural producto de la sustracción, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 5 de la Resolución No. 949 del 2012 y el artículo 2 de la Resolución No. 878 de 2014.

CONCEPTO.

Una vez evaluada la documentación e información allegada por la empresa Shell Exploration and Production Colombia GmbH, sucursal Colombia, se determinó el incumplimiento del artículo 2 de la Resolución No. 878 de 2014, al evidenciarse la no entrega de los informes de avance de las actividades del plan de restauración ecológica aprobado por este Ministerio de acuerdo con el artículo 5 de la Resolución No. 949 del 2012.

Se solicita evaluación del área jurídica de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, para adelantar las acciones pertinentes, relacionadas con las obligaciones del artículo 2 de la Resolución No. 878 de 2014 “Por medio de la cual se aprueban un plan de restauración ecológica y se toman otras determinaciones”.

(...)”

Ahora bien, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, mediante el Concepto Técnico 139 del 3 de diciembre de 2015, realizó el análisis de la información y documentación allegada por la empresa Shell Exploration and Production Colombia GmbH sucursal Colombia, según expediente SRF 0129.

(...)”

CONCEPTO TÉCNICO 139 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2015.

CONSIDERACIONES:

Este Ministerio sustrajo temporalmente, por el término de 16 semanas contadas a partir de la ejecutoria del acto administrativo, un área de la Reserva Forestal Río Magdalena mediante la Resolución 069 de 2012. De acuerdo con la constancia de ejecutoria del acto administrativo, este quedó en firme el 15 de febrero de 2012, por lo tanto el área recobró su condición y se reincorporó a la zona de Reserva Forestal del Río Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959, el 8 de junio del año 2012.

La empresa Shell Exploration and Production Colombia GmbH, sucursal Colombia, radicó el informe de actividades sobre los avances del proyecto tres (3) meses después de la fecha de

"Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones".

finalización de los términos establecidos para la sustracción temporal y de las actividades post operativas relacionadas con la restauración y desmantelamiento de las áreas ocupadas y el arreglo de broches y cercas que de acuerdo al informe de actividades se realizaron entre el 23 de marzo y 11 de abril de 2012.

Teniendo en cuenta lo anterior, Shell Exploration and Production Colombia GMBH, sucursal Colombia incumplió en tiempo el artículo 6 de la Resolución 069 del 31 de enero de 2012, al no presentar en término el informe de avances antes de la finalización de las actividades en el área solicitada en sustracción temporal.

El peticionario solicita mediante oficio con radicado No. 4120-E1-30979 del 25 de abril de 2012 prórroga para la entrega de la propuesta de restauración ecológica el 15 de mayo de 2012 y así dar cumplimiento al artículo 4 de la Resolución 069 de 2012.

En el expediente SRF 129 no se evidencia la entrega de la propuesta de restauración ecológica en los tiempos establecidos por la Resolución 069 de 2012 ni en la fecha establecida según solicitud de prórroga.

Mediante radicado No 4120-E1-21195 del 26 de junio de 2013, la empresa Shell Exploration and Production Colombia GMBH entrega la propuesta de restauración ecológica incumpliendo el artículo 4 de la Resolución 069 de 2012, el documento técnico es allegado once (11) meses después del plazo establecido en las obligaciones del acto administrativo.

En la propuesta de restauración ecológica, el peticionario solicitó viabilizar la unificación de las medidas de compensación de las Resoluciones No: 949 del 20 de junio de 2012, 440 de abril 10 de 2012 y 069 del 31 de enero de 2012 en un solo plan de restauración.

Una vez adelantada la evaluación de la propuesta este Ministerio, mediante Auto No. 60 de 2013, se viabilizó la unificación de las medidas de compensación en un solo plan de restauración, obligando a la entrega en un plazo máximo de un mes del plan de restauración ajustando los aspectos relacionados con los mecanismos de concertación con la comunidad y la definición de la metodología para la selección del ecosistema de referencia. Como respuesta el peticionario allega el plan de restauración con los ajustes solicitados, dando cumplimiento a lo establecido en el auto.

Mediante la Resolución 878 de 2014, se aprobó el plan de restauración ecológica a la empresa Shell Exploration and Production Colombia GMBH, con la obligación de allegar informes cada seis meses, con los avances de las actividades de restauración donde se incluya en el primer informe, la ubicación de los polígonos y el diseño de las estrategias de restauración.

A la fecha no se evidencia la entrega del primer informe con los avances de las actividades de restauración donde incluya la información solicitada en el artículo 2 de la Resolución No. 878 de 2014, por parte de la empresa Shell Exploration and Production Colombia GMBH, teniendo en cuenta que han pasado quince (15) meses desde la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

Por lo tanto, la empresa Shell Exploration and Production Colombia GMBH no ha presentado evidencia de la realización y avances de las actividades propuestas en el plan de restauración aprobado por este Ministerio como medida de compensación orientada a rehabilitar el área intervenida incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 5 de la Resolución No. 949 del 2012 y el artículo 2 de la Resolución No. 878 de 2014.

El peticionario incumple en tiempo, el artículo 5 de la Resolución No. 949 de 2012 al entregar nueve (9) meses y seis (6) días después del plazo establecido el documento técnico con la propuesta de las medidas para la restauración ecológica.

CONCEPTO.

"Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones".

Una vez evaluada la documentación e información allegada por la empresa Shell Exploration and Production Colombia GmbH sucursal Colombia, se determina el incumplimiento del artículo 2 de la Resolución No. 878 de 2014, al no evidenciarse la entrega de los informes de avance de las actividades del plan de restauración ecológica aprobado por este Ministerio e incumpliendo en los plazos estipulados, relacionados con los artículo 4 y 6 de la Resolución No. 069 del 2012.

Se solicita evaluación del área jurídica de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, para adelantar las acciones pertinentes relacionadas con las obligaciones establecidas en el artículo 4 y 6 de la Resolución No. 69 del 2012 "por la cual se sustrae temporalmente un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida mediante la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones" y el artículo 2 de la Resolución No. 878 de 2014 "Por medio de la cual se aprueban un plan de restauración ecológica y se toman otras determinaciones".

(...)"

Por su parte, en el concepto técnico No. 140 del 3 de diciembre de 2015, se realizó el análisis de la información y documentación allegada por la empresa Shell Exploration and Production Colombia GmbH sucursal Colombia, según expediente SRF 0130.

(...)

CONCEPTO TÉCNICO 139 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2015.

CONSIDERACIONES:

Este Ministerio sustrajo temporalmente por el término de 16 semanas contadas a partir de la ejecutoria del acto administrativo, un área de la Reserva Forestal Río Magdalena mediante la Resolución 440 de 2012. De acuerdo a la constancia, quedo ejecutoriado el acto administrativo el 18 de abril de 2012, por lo tanto el área recobró su condición y se reincorporó a la zona de Reserva Forestal del Río Magdalena el 10 de agosto del año 2012.

Dando cumplimiento al artículo 6 de la Resolución No. 440 de 2012, la empresa Shell Exploration and Production Colombia GmbH, sucursal Colombia, radicó el informe de actividades sobre los avances del proyecto antes de la fecha del vencimiento del término de la sustracción temporal.

El peticionario dio cumplimiento al artículo 4 de la Resolución No. 440 de 2012 en el plazo establecido en el documento técnico con la propuesta de las medidas para la restauración ecológica. Mediante oficio con radicado No. 4120-E2-52375 del 22 de octubre de 2012, este Ministerio evaluó la propuesta de restauración ecológica, determinando que es insuficiente y le solicitó a la empresa Shell Exploration and Production Colombia GmbH sucursal Colombia, que complemente a la información allegada, el análisis predial donde se realizarán las actividades de restauración, la metodología de selección del ecosistema de referencia y las especies nativas a utilizar.

Shell Exploration and Production Colombia GmbH sucursal Colombia, solicitó mediante oficio No. 4120-E1-21195 del 26 de junio de 2013 viabilizar la unificación de las medidas de compensación de las Resoluciones No: 949 del 20 de junio de 2012, 440 de abril 10 de 2012 y 069 del 31 de enero de 2012 en un solo plan de restauración.

Mediante Auto No. 60 de 2013, se viabilizó la unificación de las medidas de compensación en un solo plan de restauración, para que en un plazo máximo de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de dicho acto administrativo remita a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, el plan de

"Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones".

restauración ajustado en cuanto a los aspectos relacionados con los mecanismos de concertación con la comunidad y la definición de la metodología para la selección del ecosistema de referencia. Como respuesta el peticionario allegó el plan de restauración con los ajustes solicitados, dando cumplimiento a lo establecido en el auto.

Mediante Resolución 878 de 2014 se aprueba el plan de restauración ecológica, solicitando se allegue informes cada seis meses con los avances de las actividades de restauración donde se incluya en el primer informe, la ubicación de los polígonos y el diseño de las estrategias de restauración.

Respecto al expediente SRF0130, no se evidencia entrega del primer informe por parte de la empresa Shell Exploration and Production Colombia GMBH, con los avances de las actividades de restauración donde incluya la información solicitada en el artículo 2 de la Resolución No. 878 de 2014, teniendo en cuenta que ya han pasado quince (15) meses desde la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

Por lo tanto, la empresa Shell Exploration and Production Colombia GMBH no ha presentado evidencia de la realización y avances de las actividades propuestas en el plan de restauración aprobado por este Ministerio como medida de compensación orientada a rehabilitar el área intervenida, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 4 de la Resolución No. 440 del 2012 y el artículo 2 de la Resolución No. 878 de 2014.

CONCEPTO.

Evaluada la documentación e información allegada por la empresa Shell Exploration and Production Colombia GMBH, sucursal Colombia, se determinó el incumplimiento en el plazo establecido en el artículo 2 de la Resolución No. 878 de 2014, al no evidenciarse la entrega de los informes de avance de las actividades del plan de restauración ecológica aprobado por este Ministerio, relacionado con el artículo 4 de la Resolución No. 440 del 2012.

Se solicita evaluación del área jurídica de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, para adelantar las acciones pertinentes, relacionadas con las obligaciones impuestas en el artículo 4 de la Resolución No. 440 del 2012 "por la cual se sustrae temporalmente un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida mediante la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones" y el artículo 2 de la Resolución No. 878 de 2014 "Por medio de la cual se aprueban un plan de restauración ecológica y se toman otras determinaciones.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1 de la ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General" las áreas de Reserva Forestal Nacional del Pacífico, Central, del **Río Magdalena**, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la Vida Silvestre.

Que el literal c) del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"c) Zona de Reserva Forestal del Río Magdalena, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, aguas abajo de este último, hasta su confluencia con el Río Caño Regla, y siguiendo este río y su subsidiario el Río La Honda hasta encontrar el divorcio de aguas de este río con el Río Nechí; de allí hacia el Norte,

"Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones".

hasta encontrar el divorcio de aguas del Río Nechí con los afluentes del Río Magdalena, y por allí hasta la cabecera de la Quebrada Juncal, siguiendo esta quebrada hasta su confluencia con el Río Magdalena, y bajando por ésta hasta Gamarra; de allí al Este hasta la carretera Ocaña-Pueblonuevo; se sigue luego por el divorcio de aguas de la Cordillera de Las Jurisdicciones, hasta el Páramo de Cachua y la cabecera del Río Pescado; por este río abajo hasta su confluencia con el Río Lebrija, y de allí, en una línea recta hacia el Sur, hasta la carretera entre Vélez y Puerto Olaya, y de allí una línea recta hasta la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, punto de partida".

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto- Ley 2811 de 1974, se denomina áreas de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto- Ley 2811 de 1974 señala que:

"... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva..."

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 estableció:

"... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada..."

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios

"Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones".

Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- Declarar como no cumplidas las obligaciones requeridas a la empresa **SHELL EXPLORATION AND PRODUCTION COLOMBIA GMBH SUCURSAL COLOMBIA**, en el artículo 2 de la Resolución No. 878 del 13 de junio de 2014, artículos 4 y 6 de la Resolución No. 069 de 2012 y artículo 4 de la Resolución No. 440 de 2012, que refiere a los expedientes SRF 129, SRF 130 y SRF 215, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento de las obligaciones requeridas por esta Dirección en lo que refiere al artículo precedente, es causal de inicio de las acciones sancionatorias establecidas en la Ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO 2.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa **SHELL EXPLORATION AND PRODUCTION COLOMBIA GMBH SUCURSAL COLOMBIA**, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO 3.- Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 4.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 16 FEB 2016


MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Claudia Juliana Patiño Niño/Abogada D.B.B.S.E MADS 
Proyecto: Diego Ruiz. / Abogado D.B.B.S.E MADS DR.
Revisó:  Luis Francisco Camargo F/ Coordinador Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales Nacionales D.B.B.S.E MADS

Expediente: SRF0129-SRF0130-SRF215